

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5

Por tres meses, pesetas 6'25

Anuncios particulares, la línea 10

Por seis meses, pesetas 12'50

Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO.—ELECCIONES.—CIRCULARES

A fin de tener conocimiento inmediato del resultado de la elección de Diputados á Cortes que se han de celebrar el día 8 del actual, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como se verifique el escrutinio en cada Sección, pidan á las mesas electorales la oportuna certificación del resultado de la votación ó adquieran estos datos de las certificaciones expuestas á las puertas de los Colegios Electorales, con el fin de que con la mayor urgencia me comuniquen el resultado de la elección, especificándome el nombre y número de votos de los candidatos, empleando para ello las estaciones telegráficas del Gobierno, las lí-

neas telefónicas, así como las estaciones telegráficas de las líneas férreas; y en aquellas localidades en que no existieran estos medios de comunicación, los señores Alcaldes tendrán dispuestos peatones ó cualquier otro servicio rápido y fácil hasta la estación ó pueblo más próximo, desde el cual me puedan comunicar dicho resultado con la urgencia que el caso requiere.

Del reconocido celo y actividad de los señores Alcaldes, espero el más exacto y fiel cumplimiento del servicio que les encomiando.

Segovia, 1.º de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Si por algunos elementos que se han de interesar en la próxima contienda electoral pudiera de algún modo dificultarse el libre ejercicio del sufragio poniendo en práctica medios que tienen su penalidad claramente marcada en el art. 69 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; estoy en el deber de advertirles que seré inexorable contra los infractores, poniendo á disposición de

los Tribunales correspondientes á todo el que intentase ejercer cualquier acto de coacción, tales como el que por medio de dádivas ó promesas solicite el voto de algún elector á favor de cualquier candidato ó que exciten á la embriaguez á los electores ó cualquier otro acto que tuviese por finalidad torcer la libre voluntad de los electores.

A los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad les encargo especialmente velen por el más exacto cumplimiento de la Ley, y espero de las citadas autoridades que el procedimiento electoral se lleve á cabo con la mayor pureza dentro de los límites de la Ley, procurando que los electores emitan su sufragio con la mayor libertad y sin obstáculos de ningún género.

Segovia, 1.º de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

675

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 14 del actual, se ha servido extender los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Argimiro Fernández Casas,

para la Escuela graduada de niños de Santa Eulalia.

D. Marcelino Rubio Corihuela, para la idem idem idem.

D. Florentino de Agueda Sanz, para la idem idem de Riaza.

D.^a María Antonia Pardo Revilla, para la idem de niñas de El Espinar.

Los títulos administrativos deli-genciados con fecha de hoy, se remiten a los señores Alcaldes de las localidades respectivas.

Lo que se anuncia a los efectos prevenidos. Segovia, 28 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

668

FUNDACIÓN DE UNA ESCUELA GRATUITA PARA NIÑOS POBRES

POR D. EZEQUIEL GONZÁLEZ

AÑO DE 1913

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan.

DEBE	Pesetas
Existencia anterior	3.113'25
Renta del Estado, relación número 1	3.200
TOTAL	6.313'25
HABER	
Gastos del personal y administración, relación número 1	4.547'50
Id. de material, id., id. 2.	921'94
TOTAL	5.469'44
RESUMEN	
Importa el DEBE	6.313'25
Id. el HABER	5.469'44
Existencia para el año siguiente	843'81

Segovia, 1.º de Enero de 1914.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

El Consejo de inspección, designado por el fundador en la sesión celebrada

en este día, acordó aprobar la presente cuenta en todas sus partes.

Segovia, 27 de Febrero de 1914.—*El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, JULIO DE LA TORRE BARTOLOME.*

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo que se marcó por Real orden de 31 de Diciembre último, para la constitución de las Juntas de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, y tratándose de organismos cuya creación responde á una verdadera y urgente necesidad, conviene que con la mayor rapidez empiecen á funcionar tales Juntas en condiciones que aseguren el éxito del cometido que han de desempeñar.

Para lograr que la importante labor que les está atribuida por Real decreto de 16 de Diciembre último sea ordenada y por consiguiente fructífera precisa ante todo partir de una base segura, y ésta no puede ser otra que el conocimiento exacto del estado actual de la cuestión.

Ante las Juntas creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1908 se celebraron concursos de solares apropiados para construir los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones, hallándose en la actualidad sin resolver la mayoría de ellos. El tiempo transcurrido justifica y hace necesaria una revisión de esas proposiciones de solares, pues pueden ocurrir, y de hecho ocurrirá en algunas poblaciones, que solares ofrecidos en 1909 por sus propietarios hayan sido enajenados ó que otros propietarios formulen nuevas ofertas en condiciones aceptables.

La Administración necesita con urgencia atender al desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos con edificios emplazados en el centro de la vida comercial de las capitales de provincia y próximos en lo posible á las estaciones del ferrocarril, y carece de momento de crédito indispensable para contraer compromiso que tenga por base la adquisición onerosa de los solares.

Algunos Ayuntamientos de capitales de provincia ofrecieron ceder gratuitamente al Estado solares que reunieran las condiciones deseadas, y bajo este aspecto la solución del problema se simplifica, pues como quiera que una vez conocido el solar es necesario redactar el programa de bases para el concurso de proyectos del edificio, conceder un plazo durante el que se presenten los anteproyectos, y otro en el cual se desarrollen los proyectos redactados con arreglo al programa, y, por último, aprobar el concurso por resolución ministerial eligiendo el que merezca ser llevado á la práctica; durante este lapso de tiempo que forzosamente ha de transcurrir entre la elección del solar y el principio de las obras podrían practicarse todos los trabajos preliminares y llegar al momento de empezar la edificación coincidiendo con la época en que se pudiera disponer del crédito indispensable para continuarla y terminarla sin demora alguna. Por consiguiente, los trabajos de esa Junta que ha de funcionar bajo su presidencia, deben comenzar inmediatamente orientándose en el sentido que informan las consideraciones precedentes, procurando, en primer lugar, invitar al Ayuntamiento para que ofrezca la cesión gratuita en favor del Estado de un solar bien situado con capacidad bas-

tante para desarrollar un programa adecuado á las necesidades de los servicios que se trata de implantar, debidamente explanado y en condiciones tales que su adquisición no ocasione gasto alguno al Estado.

Las ventajas que para la población se derivan de que el Estado construya un edificio de esa importancia con la mayor rapidez posible no es necesario especificarlas. Aparte de la facilidad que en servicios tan indispensables como los de Correos y Telégrafos, obtendrá el público, una vez que aquellos servicios se hallen instalados en condiciones y del aumento que actualmente y en lo sucesivo han de lograrse en los mismos mediante la implantación progresiva de las reformas contenidas en la Ley de 1909, la construcción de un edificio de esta índole influye poderosamente en el aumento de valor de los terrenos y de las fincas que se hallan situadas en su zona, sin contar con que durante el período de tiempo que la construcción dure se podrían proporcionar jornales á los obreros de la capital.

Todo ello debe ser tenido en cuenta por los Ayuntamientos para procurar, mediante un sacrificio que en definitiva ha de dar sus frutos, ofrecer solar gratuito y en condiciones para que el Estado construya la casa de Correos y Telégrafos, siendo de gran importancia advertir que la Administración al dirigir sus esfuerzos á lograr la superficie necesaria para edificar sin desembolso alguno, no persigue otro objeto que el de obtener en bien del servicio y en provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez en la realización de su plan de construcción de edificios, ya que, como antes queda indicado, se carece por el momento de crédito para adquirir solares; pero en modo alguno pretende que esa economía, representada por el valor del solar, disminuya la cantidad calculada para solar y construcción en la localidad; por el contrario, se halla dispuesta á emplear en el edificio la totalidad de la consignación.

De modo que la cesión gratuita del solar lleva en sí la doble ventaja de asegurar la realización inmediata de la obra y de que la población cuente con mejor edificio, por destinarse á su construcción la cantidad que en otro caso hubiera sido preciso aplicar al terreno y á la edificación.

Igualmente, y en el caso de que el Ayuntamiento no dispusiera de solar, pero se hallara dispuesto á ceder gratuitamente un edificio que reuniera condiciones de ser transformado en casa de Correos, debe cursarse á la Dirección general de Correos y Telégrafos la proposición para su estudio y resolución.

Por último, en las capitales donde no se muestre el Ayuntamiento dispuesto á la cesión gratuita de solar ni de edificio y haya necesidad de adquirirlo mediante precio, cuidará la Junta de practicar indagaciones particularmente acerca de los solares que por radicar en la zona de mayor actividad sean á propósito para el objeto que se persigue, orientándose, en cuanto se refiere á superficie necesaria y bases de cálculo, por los datos contenidos en los documentos anexos al capítulo 6.º de la Memoria que acompaña á la ley de Bases de 1909 para la reorganización de los servicios.

En un plazo máximo de dos meses se comunicará á la citada Dirección el resultado de tales gestiones, dando cuenta detallada de las nuevas ofertas de solares que se formulen, y expresando de modo que no deje lugar á

duda, si los propietarios que acudieron anteriormente al concurso mantienen su proposición en los mismos términos en que la presentaron, la rectifican en sentido más favorable para los intereses del Estado ó la anulan por no convenirles en la actualidad vender el solar.

Toda gestión que realice la Junta para dar cumplimiento á lo prevenido en los dos párrafos anteriores deberá tener carácter oficioso, sin acudir á convocar concursos ni realizar ningún acto que pudiera interpretarse como fuente de futuros compromisos para la Administración. El Estado no puede comprometerse sin la base del crédito necesario para satisfacer la obligación contraída, y como para la adquisición de solares no es factible habilitar crédito por lo menos hasta 1.º de Enero de 1915, tratase solamente de reunir la mayor suma de datos y adelantar en su estudio para cuando llegue el momento oportuno de resolver.

En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de inspección y vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esa población, se proceda inmediatamente á invitar al Ayuntamiento para que ofrezca gratuitamente solar adecuado á las necesidades de los mencionados servicios, en las debidas condiciones de situación y explanación, haciendo presente á la Corporación las ventajas que se derivan de ese ofrecimiento, entre ellas, principalmente la de poder anunciar el concurso de proyectos en un plazo breve y empezar la construcción tan pronto como haya proyecto aprobado y crédito para llevarlo á la práctica con la garantía de que el Estado destinará á la realización de la obra la cantidad que tiene calculada para solar y edificación.

2.º Que la invitación al Ayuntamiento habrá de referirse también al ofrecimiento gratuito de edificios susceptibles de ser transformados en casas de Correos y Telégrafos, con las mismas ventajas y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.º Que en el caso de que la invitación dirigida al Ayuntamiento para obtener gratuitamente solar ó edificio no diere resultado, se practiquen por la Junta gestiones oficiosas cerca de los propietarios que ofrecieron solares en 1909 para recabar de ellos la declaración de si mantienen, rectifican ó retiran su proposición, procurando también enterarse de las condiciones de venta de los solares no presentados en el anterior concurso, que pudieran ser útiles para el objeto que se persigue, orientándose en cuanto á la situación, superficie y bases de cálculo por los datos de la Memoria acompañada al proyecto de ley de Bases, y teniendo en cuenta que la Administración no puede convocar concursos ni contraer ninguna obligación con los propietarios, mientras no se habilite el crédito necesario para atender á su pago; y

4.º Que tan pronto como los Ayuntamientos contesten formulando ofrecimientos gratuitos, ó en el plazo máximo de dos meses que se concede á las Juntas para realizar los trabajos á que se refiere el número anterior, deberán dar cuenta de ellos á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que seguirá tramitando el

asunto y comunicándose directamente con los Presidentes de las Juntas, hasta que llegue el momento de proceder á la aceptación del solar ó edificio elegido, aceptación que habrá de formalizarse por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.

A los Gobernadores civiles de provincia, excepto los de Madrid, Barcelona, Valencia, León, Pontevedra y San Sebastián, y á los Alcaldes de Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas, Mahón, Linares y Manresa.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 29 de Mayo de 1911 por la Comisión provincial de Monumentos Artísticos é Históricos de Segovia, solicitando que sean declarados Monumento nacional el ex Monasterio é Iglesia del Parral, de aquella población; y

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, en sus informes de 15 de Diciembre de 1913 y de 27 de Enero último, respectivamente, han dictaminado en sentido favorable á la expresada solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sean declarados Monumento nacional el ex Monasterio y la Iglesia citados, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata custodia de la Comisión provincial de Monumentos Artísticos é Históricos de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.—Bergamín.

Senor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1914.)

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se abre nueva convocatoria oficial, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones, á turno libre, para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Avila, Cabra, Guadalajara y Cartagena, anunciadas en la GACETA del 13 de Agosto último, la de igual asignatura del Instituto de Castellón.

La citada Cátedra se halla do-

tada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias, documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo a lo ya anunciado dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro general de este Ministerio, limitándose su derecho a optar únicamente a la expresada plaza, agregada y a cuantas pudieran agregarse en lo sucesivo.

Los opositores ya presentados tienen derecho a cuantas plazas se agreguen.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Enero de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1914.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar numerario del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el Aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que tengan.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—
—Silvela.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1914.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

598

Ayuntamiento de Torreiglesias

CONCEJALES

D. Juan Domingo Gil
» Juan Gil Sanz Palacios
» Gil Virseda Gómez
» Celestino Grande Gimeno
» Ignacio Gil Gutiérrez
» Dionisio Gimeno Marinas
» Narciso García Virseda

CONTRIBUYENTES

D. Gabriel Marinas Gimeno
» Antonio Marinas Gimeno
» Dionisio Gil Gutiérrez
» Juan Vacas González
» Sixto Sanz y Sanz
» Pablo Martín Escudero
» Eugenio Lucía López
» Pascual Encinas Gimeno
» Casiano Otero Andrés
» Luis Gimeno Otero
» Martín Gimeno Virseda
» Juan Gil Encinas
» Sebastián Perlado Marinas
» Faustino Postigo Arribas
» Santiago Calles Gimeno
» Román Martín Otero
» Ignacio Encinas Gimeno
» Agustín Grande Otero
» Gabriel Gimeno Borreguero
» Pedro Encinas González
» Valentín Gil Encinas
» Diego Encinas González
» Marcos Marinas Grande
» Venancio Gil y Gil
» Blas Borreguero Martín
» Vicente Segovia Otero
» José Grande Ruiz
» Baltasar Virseda Martín

Torreiglesias, 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Domingo.

599

Ayuntamiento de Aldeacorbo y Con-
suegra

CONCEJALES

D. Mariano Matesanz Martín
» Basilio Francisco García
» Calixto Velasco Gómez
» Antolín Miguel García
» Aniceto Casado Fernández
» Valentín Casado Gómez

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Velasco Casado
» Juan Estebanz Casla
» Juan García Casado
» Víctor Sebastián Casado
» Juan Pérez García
» Bernardino Llorente González
» Clemente Vinales Hernández
» Casto Gilarranz Guijarro
» León Casado Gómez
» Raimundo Tanarro Casado
» Manuel Gómez Velasco
» Gregorio Gilarranz Guijarro
» Gorgonio Ruiz Benito
» Aniceto Gómez Pérez
» Paulino Miguel Vázquez
» Santos Sebastián Miguel
» Severiano Francisco Bravo
» Julián Sebastián Miguel
» Fernando Francisco García
» Mateo Casado Gómez
» Mariano Ruiz Benito
» Inocencio Francisco de Francisco
» Bruno Martín García
» Isaac Casado García

Aldeacorbo, 12 de Febrero de 1914.—
—El Alcalde, Mariano Matesanz.

600

Ayuntamiento de Martín Muñoz
de la Dehesa

CONCEJALES

D. Ventura Lázaro Rueda
» Remigio Gallego Lumbreras
» Saturnino Rueda Sáez
» Pedro Sáez López
» Francisco Rueda Canto
» Hilario Rodríguez Martín

CONTRIBUYENTES

D. Leónides Martín Herrero
» Agapito Martín Mateos
» Marcos Rueda Lázaro
» Timoteo Gallego Lumbreras
» Amalio Martín Rodríguez
» Pedro Hernández García
» Román Sáez López
» Jorge Casado Esteban
» Nicolás Martín Bartolomé
» Braulio Jimeno González
» Teodoro Hernández Rojo
» Guillermo Martín Montero
» Pedro González Marugán
» Leandro Señas Sánchez
» Valentín Sainz Rodríguez
» Agustín Gallego Otero
» Prudencio Herrero Sáez
» Germán Andrés Vela
» Román Hernández Carramolino
» Paulino Martín Hernández
» Eusebio Güemes Tejedor
» Mariano Mateos Muñoz
» Félix Molpeceres Rodríguez
» Daniel Mateos Mateos

Martín Muñoz de la Dehesa, 16 de
Febrero de 1914.—El Alcalde, Ven-
tura Lázaro.

601

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo

CONCEJALES

D. Matías Casla Pérez
» Celestino Arranz Estebanz
» José Ruiz Hernando
» Benito Francisco Gilarranz
» Manuel Casla Estebanz
» José Yagüe Gilarranz
» Julián Casla Casado

CONTRIBUYENTES

D. Juan Gilarranz Casla
» Mariano Casla Estebanz
» Nemesio Encinas Provencio
» Miguel Casla Gilarranz
» Felipe Estebanz Casla
» Manuel Estebanz Casla
» José Casla Pérez
» Benito Pérez Gilarranz
» Francisco Casla Enebral
» Calixto Estebanz Ruiz
» José Casla Pascual
» Gabriel Gómez Frías
» Basilio Sanz Casado
» Antonino Casla Yagüe
» Jenaro Estebanz Casado
» Marcelino Casado Martín
» Juan Estebanz Matesanz
» Felipe Martín Estebanz
» Mateo Casla Estebanz
» Gregorio Gómez Frías
» Julián Martín Miguel
» Miguel Casla Pérez
» Fernando Casado Tanarro
» Agustín Encinas Casado
» Gregorio Estebanz Casla
» Bernardino Estebanz Casla
» Félix Casla Municipio
» Pedro Yagüe Fuente

Condado de Castilnovo, 16 de Fe-
brero de 1914.—El Alcalde, Matías
Casla.

602

Ayuntamiento de Bernúy de Porreros

CONCEJALES

D. Tiburcio Herrero Herrero
» Antonio González Galindo
» Julián Galindo Gilarranz
» Casiano Olmos Herrero
» Sandalio Prieto Rueda
» Basilio Lucíañez Mateos

CONTRIBUYENTES

D. Eustaquio Lucíañez de Frutos
» Joaquín Lucíañez de Frutos
» Niceto Barrio Lucíañez
» Raimundo Lucíañez Hernangómez
» Mariano Palacios Agnado
» Anselmo Redondo Gimeno
» Zacarías Palacios Lucíañez
» Julián Sanz Martín
» Fernando Gilarranz Barroso
» Juan Mingorría de Andrés
» Juan Lozoya Barroso
» Mariano Lucíañez Calle
» Pedro Gilarranz González
» Galo Redondo Herranz
» Dionisio Galindo Martín
» Gregorio Traperó Ballesteró
» Felipe Olmos Labajos
» Mariano Olmos del Pozo
» Cándido Díez Esteban
» Domingo Vázquez Araujo
» Pantaleón Sanz Herrero
» Fausto Cardiel Martín
» Tiburcio Domingo Salazar
» Julián Barroso Calle

Bernúy de Porreros, 15 de Febrero
de 1914.—El Alcalde, Tiburcio He-
rrero.

603

Ayuntamiento de Castro de Fuenti-
dueña

CONCEJALES

D. Claudio Peña y Peña
» Alfonso Peña Sanz
» Fructuoso Pajares Bravo
» Segundo Sanz Peña
» José Guijarro Peña
» Donato Peña y Peña

CONTRIBUYENTES

D. Teodoro Peña y Peña
» Nicomedes Peña Guijarro
» Basilio Pecharromán Iglesias
» Marcos Pecharromán Peña
» Pedro Bravo Pérez
» Segundo Sanz Peña
» Elías Pecharromán Peña
» Miguel Benito Vela
» Marcelino Peña y Peña
» Antonino Peña Pecharromán
» Mariano Peña Sanz
» Mannel Peña Guijarro (menor)
» Fermín Sanz Pascual
» Facundo Iglesias Sanz
» Joaquín Guijarro Sanz
» Valero García Martín
» Pablo Pecharromán García
» Prudencio San José Expósito
» Rufino Sanz Pérez
» Gregorio Rojo de Marcos
» Casimiro García Marcos
» Manuel Guijarro Lobo
» Lope Martín Sanz
» Manuel Pecharromán García

Castro de Fuentidueña, 10 de Fe-
brero de 1914.—El Alcalde, Claudio
Peña.

604

Ayuntamiento de Torreadrada

CONCEJALES

D. Carlos Blanco Sanz
» Melitón Puebla Parra
» Rogelio Martín Sacristán
» Ildefonso Peña Sancha
» Segundo Montes Sanz
» Eulalio Puebla Bartolomé
» Francisco Guijarro Peña

CONTRIBUYENTES

D. Anacleto Delgado Peña
» Gabriel Sanz Lázaro
» Francisco Peña Alvaro
» Mariano Hernández Peña
» Toribio Arranz Parra
» Modesto de Marcos Parra
» Gabriel Sanz Pascual
» Pedro de Andrés Sanz
» Nemesio Montes Sanz
» Leandro de Marcos Parra
» Pelayo Benito Serrano
» Máximo Montes Sanz

- D. Martiniano Sanz Pascual
- > Gil Sanz Galindo
- > Eletterio Sanz Pascual
- > Gerardo Peña Sanz
- > Blas Delgado Peña
- > Mariano Iglesias Sanz
- > Juan Sanz Galindo
- > Juan Montes Sanz
- > Feliciano Parra Andrés
- > Santos Montes Sanz
- > Pedro Delgado Puebla
- > Román García Sacristán
- > Fermín Puebla Bartolomé
- > Agustín Sanz Martín
- > Agustín Sanz Lázaro
- > Gregorio Mayor Arranz

Torreadrada, á 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Carlos Blanco.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón

CONCEJALES

- D. Secundino Sanz Gómez
- > Ventura García Benito
- > Timoteo Olmos Martín
- > José Martín Robledo
- > Ramón Martín Isabel
- > Simón Galindo de Frutos

CONTRIBUYENTES

- D. Doroteo Olmos, Martín
- > León Miguel Arahuetes
- > Agustín Olmos Galindo
- > Miguel Martín Sanz
- > Lorenzo Robledo Gil
- > Isidoro Requero Egido
- > Juan de Andrés Miguel
- > Felipe Robledo Gil
- > Gaspar Sanz Gómez
- > Fermín Martín Isabel
- > Marcelino Galindo Sanz
- > Demetrio Cantalejo Borreguero
- > Juan Robledo Miguel
- > Aniceto Isabel Egido
- > Vicente Matamala de Benito
- > Felipe Matamala de Benito
- > Baltasar Requero Egido
- > Santiago Requero Garrido
- > Salvador Martín García
- > Mauricio Olmos Garrido
- > Cándido Olmos Cantalejo
- > Pedro Martín Robledo
- > Florentino Isabel Gómez
- > Cándido García Hernando
- > Ceferino Requero Garrido
- > Urbán Requero Frutos
- > Juan Olmos Galindo

Santo Domingo de Pirón, á 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Secundino Sanz.

Ayuntamiento de Pradales

CONCEJALES

- D. Gregorio Redondo Muñoz
- > Segundo González Guijarro
- > Francisco González Torres
- > Angel Cristóbal García
- > Angel Gutiérrez Olalla
- > Marcelino Benito Sanz
- > Martín Montes Palomar

CONTRIBUYENTES

- D. Basilio Bartolomé Calleja
- > José Bartolomé Calleja
- > Agustín Bartolomé Calleja
- > Francisco Benito Díaz
- > Pablo Cerezo García
- > Miguel García Mediato
- > José García Mediato
- > Pedro Hernando García
- > Francisco Hernando Hernando
- > Tomás Montes López
- > Julián Abad García
- > Tomás Abad García
- > Doroteo Abad Antón
- > Ignacio Benito Alonso
- > Angel Benito Provencio
- > Juan Benito Díaz
- > Andrés Benito Alonso
- > Saturio Cristóbal García
- > Martín García Mediato

- D. Prudencio González Guijarro
- > Manuel Mediato Cruz
- > Buenaventura Montes López
- > Santiago Montes López
- > Indalecio Montes López
- > Tomás Redondo Muñoz
- > S. bastián Muñoz López
- > Manuel Gutiérrez Peña
- > Felipe Antón González

Pradales, 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

658

Alcaldía de Casla

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 30 de Abril siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Casla, 26 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felicísimo Blánquez.

658

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería de este término, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Casla, 26 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Felicísimo Blánquez.

659

Alcaldía de Calabazas

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Calabazas, 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Mariano Velasco.

669

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Pedro Herranz Sacristán, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1914, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios á las dos de la tarde, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, á 28 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pedro Herranz.—P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

670

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería, y los apéndices de rústica y urbana, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santo Tomé del Puerto, á 27 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Gómez.

657

Alcaldía de Otero de Herreros

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de dichas riquezas para el año próximo de 1915, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero de dicho mes de Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago del impuesto de los derechos Reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas que se presenten; haciendo al propio tiempo saber que, los apéndices estarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, como término preceptivo para oír reclamaciones.

Otero de Herreros, 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

657

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con el debido acierto el acta de recuento general de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, antes del día 30 de Marzo próximo; pues transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Otero de Herreros, 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

662

Alcaldía de Carrascal del Río

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería, y los apéndices de rústica y urbana, para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia;

pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la Ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Carrascal del Río, 22 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Matías Gómez.

660

Alcaldía de Fuentidueña

Terminado el repartimiento general formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario y año actual de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Fuentidueña, 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Santiago Castillo.

RELACION de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral, para el bienic de 1914 y 1915 de los pueblos siguientes:

667

LANGÜILLA

Presidente: D. Vicente Arribas Herrero.

Vocales: D. Alejandro Aranda Bahón, D. Anastasio Martín Arranz, don Juan Ponce de Mingo, D. Antonio Arranz Casado y D. Ezequiel Martín López.

Suplentes: D. Mariano Jimeno Pérez, D. Mariano Martín y Martín, don Jenaro Arribas Arribas, D. Frutos Martín Gutiérrez y D. Antolín Rico Domingo.

673

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia de D. Hilario de Pablos López, vecino del Espinar, sobre información de dominio de un cercado, sito en esta Ciudad, calle del Rancho, sin número, se ha mandado citar por segunda vez á D. Marcelino de Pablos Arevalillo, D. Eusebio de Marcos González, don Crescencio Ruiz Alguero y la esposa de D. Ignacio Barahona, como personas de quienes procede la expresada finca y á los que tengan cualquier derecho real en la misma, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas de que intenten valerse, dentro del término que resta de los ciento ochenta días concedidos al efecto.

Dado en Segovia, á diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—Juan B. Copeiro del Villar.